

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO

El artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a las personas miembros del Gobierno en función de la materia y que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.

La expresión anticipada de la voluntad en el ámbito sanitario constituye una manifestación esencial del principio de autonomía personal, reconocido tanto en el ordenamiento jurídico estatal como en el autonómico, y se erige como garantía del derecho de las personas a decidir de forma libre, consciente y responsable sobre las actuaciones sanitarias que desean recibir, especialmente en aquellos supuestos en los que no puedan manifestar su voluntad de forma expresa.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, consagra en su artículo 15 el derecho de las personas a expresar de forma anticipada sus preferencias respecto a los cuidados y tratamientos sanitarios que desean recibir o rechazar, así como sobre el destino de su cuerpo y órganos tras el fallecimiento, mediante un documento que ha de ser respetado por los profesionales sanitarios en situaciones de imposibilidad de expresión directa por parte del paciente. Este derecho fue reforzado y actualizado por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, mediante la que se introdujeron mejoras sustanciales en el régimen jurídico aplicable al ejercicio de esta facultad, así como en la regulación del Registro de Voluntades Anticipadas de Aragón.

El marco jurídico estatal también ampara esta figura, como recoge la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente, que establece el Documento de Voluntades Anticipadas como instrumento fundamental para hacer efectivo el respeto a la voluntad del paciente. En igual sentido, la Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte, reconoce esta figura como expresión de la dignidad y del derecho de toda persona a ser informada, a decidir y a recibir una

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)

atención sanitaria conforme a sus valores y preferencias en el proceso final de su vida.

En este contexto normativo, la aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, ha supuesto una evolución relevante en los derechos de los pacientes, exigiendo una actualización del procedimiento de otorgamiento, inscripción y acceso al Documento de Voluntades Anticipadas, con el objetivo de garantizar su plena adecuación al nuevo marco legal y de reforzar las garantías jurídicas de los ciudadanos en el ejercicio de este derecho.

Por otro lado, el Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas, establece los mecanismos de interoperabilidad entre los distintos registros autonómicos, lo que exige asegurar la compatibilidad y disponibilidad del Registro de Voluntades Anticipadas de Aragón en todo el territorio nacional, tanto en el sistema público como en el privado.

En el ámbito autonómico, el Decreto 100/2003, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y el funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas, vino a dar desarrollo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, regulando diferentes aspectos del Documento de Voluntades Anticipadas, como su otorgamiento, formalización, presentación, inscripción y revocación, así como la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas, estableciendo las condiciones de acceso al mismo. Las diferentes normas estatales y autonómicas posteriores al mismo, ya citadas, así como la evolución de la realidad social y los cambios operados en el propio Sistema de Salud de Aragón, aconsejan una actualización de dicho Decreto, de manera que se ajuste a las circunstancias y expectativas actuales de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón.

El Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, atribuye a la Dirección General de Cuidados y Humanización las competencias en materia de derechos de las personas usuarias

	<p>del sistema sanitario, así como la planificación, gestión y coordinación del Registro de Voluntades Anticipadas.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Normalizar y agilizar el procedimiento de otorgamiento, inscripción y acceso del Documento de Voluntades Anticipadas</p> <p>Actualizar la normativa que lo regula</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La normativa que regula actualmente el procedimiento de otorgamiento, inscripción y acceso del Documento de Voluntades Anticipadas es el Decreto 100/2003, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón. El Decreto está desactualizado y no recoge la situación actual del procedimiento.</p>
Objetivos de la norma	<p>La nueva regulación a elaborar tiene por objeto establecer una regulación actualizada, homogénea y garantista del Registro de Voluntades Anticipadas de Aragón y del procedimiento de otorgamiento del Documento de Voluntades Anticipadas, así como de su inscripción en dicho Registro, su consulta por los profesionales autorizados y su revocación o modificación en los términos previstos legalmente.</p> <p>Asimismo, tiene por finalidad reforzar la seguridad jurídica del procedimiento, garantizar la interoperabilidad con el Registro nacional de instrucciones previas y facilitar el acceso a la información por parte de los profesionales del sistema de salud, respetando en todo momento los principios de confidencialidad, legalidad y protección de datos personales.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>Se valoró el realizar una modificación del Decreto actual, desecharlo por ser el Decreto del año 2003. También se valoró la realización de una Orden para regular el procedimiento desecharlo por ser un trámite similar al de la modificación del Decreto.</p>